# 

**PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. Asimismo, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Que conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

Que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el Estado de Puebla, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

Que los recursos económicos de que disponga el Estado, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, promueve acciones de planeación de carácter regional, estatal, metropolitano, municipal y comunitario, bajo la premisa de “organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

Que el artículo 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, establece que los municipios promoverán la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

Que conforme al artículo 79 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, deberán promover los objetivos, estrategias y programas de acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, impulsar la participación social, proponer las obras y acciones a ejecutar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, participar en el seguimiento de las obras y acciones, impulsar y apoyar las estrategias y programas del desarrollo institucional, promover la participación directa de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones, así como emitir los lineamientos que normen su funcionamiento y operación.

Que el artículo 79 fracción VIII, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, establece como una función de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, o cualquier otra instancia de naturaleza similar, la de emitir los lineamientos que normen su funcionamiento y operación.

Que los Municipios promoverán la participación social de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, mediante la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar.

Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal, para la instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal establece que, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Órgano de Participación Social y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal el cual contará con la intervención de los sectores público, social y privado.

Que en la modificación y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de octubre de 2023, se establece en el Eje 5 Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, como una línea de acción la de promover el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE *(NOMBRE DEL MUNICIPIO)***

[**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 7**](#_Toc184313322)

[**CAPÍTULO ÚNICO 7**](#_Toc184313323)

[Artículo 1.- 7](#_Toc184313324)

[Artículo 2.- 7](#_Toc184313325)

[Artículo 3.- 8](#_Toc184313326)

[**TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL COPLADEMUN 8**](#_Toc184313327)

[**CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN 8**](#_Toc184313328)

[Artículo 4.- 8](#_Toc184313329)

[Artículo 5.- 8](#_Toc184313330)

[Artículo 6.- 9](#_Toc184313331)

[Artículo 7.- 9](#_Toc184313332)

[Artículo 8.- 10](#_Toc184313333)

[Artículo 9.- 10](#_Toc184313334)

[**CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES 10**](#_Toc184313335)

[Artículo 10.- 10](#_Toc184313336)

[Artículo 11.- 11](#_Toc184313337)

[Artículo 12.- 12](#_Toc184313338)

[Artículo 13.- 13](#_Toc184313339)

[Artículo 14.- 14](#_Toc184313340)

[**CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN 14**](#_Toc184313341)

[Artículo 15.- 15](#_Toc184313342)

[Artículo 16.- 15](#_Toc184313343)

[Artículo 17.- 15](#_Toc184313344)

[Artículo 18.- 16](#_Toc184313345)

[Artículo 19.- 16](#_Toc184313346)

[Artículo 20.- 16](#_Toc184313347)

[Artículo 21.- 16](#_Toc184313348)

[Artículo 22.- 16](#_Toc184313349)

[Artículo 23.- 17](#_Toc184313350)

[Artículo 24.- 17](#_Toc184313351)

[Artículo 25.- 17](#_Toc184313352)

[Artículo 26.- 17](#_Toc184313353)

[Artículo 27.- 17](#_Toc184313354)

[**TÍTULO TERCERO TRANSPARENCIA 17**](#_Toc184313355)

[**CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACCIONES DE TRANSPARENCIA DEL COPLADEMUN 18**](#_Toc184313356)

[Artículo 28.- 18](#_Toc184313357)

[Artículo 29.- 18](#_Toc184313358)

[Artículo 30 18](#_Toc184313359)

[**TRANSITORIOS 18**](#_Toc184313360)

[PRIMERO.- 18](#_Toc184313361)

[SEGUNDO.- 18](#_Toc184313362)

# 

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.-Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de interés público y tienen por objeto normar la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como precisar lo establecido por las leyes en la materia.

Artículo 2.-Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **COPLADEMUN**: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
2. **COPLADEP**: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;
3. **DEPENDENCIAS**: Las Secretarías y Unidades que integran la Administración Pública Municipal, según el caso;
4. **ENTIDADES**: Las Entidades que integran la Administración Pública Municipal, según el caso;
5. **FAISMUN-DF**: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
6. **FORTAMUN-DF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
7. **GOBIERNO DEL ESTADO**: Gobierno del Estado de Puebla;
8. **LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la Operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
9. **MUNICIPIO:** Municipio de ***(nombre del municipio)***;
10. **PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA:** Presidenta o Presidente Municipal;
11. **PMD**: Plan Municipal de Desarrollo de ***(nombre del municipio)***;
12. **RAMO 33**: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 3.-Corresponde al COPLADEMUNla promoción de la participación de los sectores de la sociedad para una adecuada planeación del desarrollo municipal mediante su debida integración de conformidad con las leyes aplicables y los presentes Lineamientos.

# TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL COPLADEMUN

# CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4.- El COPLADEMUN es un Órgano de Participación Social y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal, el cual contará con la intervención de los sectores público, social y privado.

El Municipio promoverá la participación social, mediante la integración del COPLADEMUN, con el objetivo de que se acuerden y propongan obras y acciones a realizar para atender las demandas de la población, las cuales deberán guardar congruencia con los ejes y directrices contenidas en los Planes Nacional, Estatal y el PMD.

Artículo 5.- Además de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, serán aplicables las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; así como los asuntos conferidos en la normatividad legal y administrativa aplicable.

Artículo 6.-El COPLADEMUN deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento por convocatoria de la persona titular de la Presidencia Municipal.

La instalación se podrá realizar a través de una sesión ordinaria o extraordinaria. Para cualquiera de los casos se deberá asentar en el acta correspondiente.

Artículo 7.-Para el cumplimiento de sus atribuciones el COPLADEMUN se integrará de la siguiente manera:

1. La persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
2. Las personas titulares de las regidurías y sindicatura del Municipio;
3. La persona titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que esté encargada de la elaboración del PMD, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;
4. Una persona representante del COPLADEP, designada por su Coordinador General, quien fungirá como Asesora o Asesor Técnico en materia de planeación;
5. Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que señale la persona titular de la Presidencia Municipal;
6. Las personas titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio quienes fungirán como Vocales;
7. Una persona representante por cada centro de población a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal; quienes fungirán como Vocales;
8. Las personas representantes del Sector Privado, Académico y de Organizaciones de la Sociedad Civil que actúen en el ámbito municipal o regional determinados por la persona titular de la Presidencia Municipal y;
9. Las personas representantes de Dependencias Federales y Estatales competentes que determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las personas integrantes del COPLADEMUN que refieren las fracciones I, II, VI y VII contarán con voz y voto, mientras que las demás personas integrantes contarán únicamente con voz.

Las personas integrantes del COPLADEMUN que refieren las fracciones VI, VIII y IX podrán designar a una persona suplente para participar en las sesiones correspondientes.

Las personas integrantes del COPLADEMUN que refiere la fracción VIII y IX participarán por invitación expresa de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando así se considere necesario.

Artículo 8.- Las personas integrantes del COPLADEMUN no serán retribuidos económicamente por su participación, ya que su desempeño será de carácter honorífico.

Artículo 9.-La temporalidad de las personas integrantes del COPLADEMUN, será el mismo que corresponda constitucionalmente a la administración municipal, así como al de las Juntas Auxiliares, según sea el caso. En este último supuesto, podrán ser sustituidas una vez que concluya el periodo para el cual fueron electos y la periodicidad del Ayuntamiento siga vigente.

# CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10.-El COPLADEMUN tendrá de manera enunciativa las siguientes funciones:

1. Impulsar la participación social, en el proceso de planeación del desarrollo municipal;
2. Apoyar en la elaboración, actualización, instrumentación y seguimiento del PMD y los Programas que de él se deriven, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas que de él deriven y otros instrumentos;
3. Participar en la identificación de prioridades y potencialidades del municipio, así como en la definición de proyectos y/o acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
4. Integrar, presentar y aprobar la propuesta de obra del municipio;
5. Proponer la realización de obras para el bienestar social, el desarrollo productivo y sostenible del Municipio;
6. Participar en el seguimiento de las obras y acciones que se hubieren determinado ejecutar;
7. Promover la participación directa de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones, mediante la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región;
8. Constituir Órganos o Instancias Auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal;
9. Promover los objetivos, estrategias y programas de acción del FAISMUN-DF;
10. Impulsar y apoyar las estrategias y programas del desarrollo institucional, tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales; y
11. Las demás conferidas en las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 11.-Son funcionesde la persona titular de la Presidencia del COPLADEMUN:

1. Conducir el adecuado funcionamiento del COPLADEMUN, garantizando el cumplimiento de sus atribuciones;
2. Presidir las sesiones;
3. Solicitar la votación de los puntos que se sometan a consideración de las personas integrantes del COPLADEMUN;
4. Establecer las medidas necesarias que propicien la participación activa de las personas integrantes del COPLADEMUN;
5. Promover la participación ciudadana y de los diversos sectores de la sociedad para el involucramiento en la planeación y seguimiento de las obras y proyectos que se consensen en el seno del COPLADEMUN;
6. Promover la vinculación de las obras y acciones presentadas y aprobadas en el COPLADEMUN con los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales;
7. Presentar la propuesta de obra del municipio de acuerdo con las prioridades establecidas en el PMD vigente.
8. Comunicar el avance físico-financiero de las obras y proyectos aprobadas por el COPLADEMUN; y
9. Rendir un informe anual de evaluación de los programas y proyectos que se realizaron con recursos de FAISMUN-DF en el marco del COPLADEMUN;
10. Instruir el control, seguimiento y evaluación del PMD vigente; y
11. Apoyarse de las dependencias y entidades municipales para el desahogo de los puntos del Orden del Día;
12. Firmar el acta que se levante de las sesiones; y
13. Las demás que le sean conferidas por el COPLADEMUN.

Artículo 12.-Son funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica del COPLADEMUN:

1. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en las actividades relacionadas con el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
2. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa solicitud de la persona titular de la Presidencia;
3. Verificar el quórum legal de las sesiones con base en la lista de asistencia para la sesión que se trate;
4. Formular el orden del día para las sesiones y someterlo a la consideración de las personas integrantes del COPLADEMUN;
5. Dar lectura a los avances de los acuerdos de la sesión anterior, en la sesión concurrente;
6. Someter a votación la aprobación de los temas acordados en las sesiones;
7. Elaborar el acta de las sesiones celebradas para someterlas a la aprobación y firma de las personas que asistieron;
8. Llevar el seguimiento de los acuerdos;
9. Resguardar el archivo generado con motivo del objeto del COPLADEMUN;
10. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la Presidencia;
11. Firmar el acta que se levante de las sesiones; y
12. Las demás que le sean conferidas por el COPLADEMUN.

Artículo 13.-Son funcionesde las personas vocales del COPLADEMUN:

1. Presentar prioridades y potencialidades de las localidades, que contribuyan a la definición de proyectos y/o acciones a realizarse;
2. Aprobar la propuesta de obra del municipio;
3. Proponer la realización de obras para el bienestar social, el desarrollo productivo y el desarrollo sostenible del municipio;
4. Participar en el seguimiento de las obras y acciones que se ejecutan;
5. Representar a las comunidades beneficiarias de las obras y acciones;
6. Participar en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación del PMD, para contribuir al cumplimiento de sus objetivos.
7. Firmar el acta que se levante de las sesiones; y
8. Las demás que le sean conferidas por el COPLADEMUN.

Artículo 14.- Son funciones de la persona Asesora Técnica en materia de planeación:

1. Presentar a las personas integrantes del COPLADEMUN la integración, atribuciones y objetivos de los órganos de planeación municipal.
2. Orientar a las personas integrantes del COPLADEMUN en el proceso de priorización de obras y proyectos con base en lo dispuesto en los lineamientos y normativa que regula los fondos federales;
3. Promover la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;
4. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN;
5. Emitir las recomendaciones pertinentes orientadas al alcance de los objetivos del COPLADEMUN;
6. Dar a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de los recursos correspondientes a los fondos del Ramo 33 que reciben los municipios.
7. Firmar el acta que se levante de las sesiones; y
8. Las demás que le sean conferidas por el COPLADEMUN.

# CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 15.-Para la atención de sus atribuciones, las personas integrantes del COPLADEMUN deberán reunirse cuando menos trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades del Municipio así lo requieran.

Las sesiones ordinarias mantendrán el siguiente orden:

1. El primer trimestre para analizar y seleccionar obras y acciones en congruencia con los objetivos y metas establecidas en el PMD vigente;
2. El segundo y tercer trimestre para el seguimiento del avance físico-financiero de las obras y acciones aprobadas en congruencia con los objetivos y metas establecidas en el PMD vigente; y
3. El cuarto trimestre para la evaluación final y elaboración del informe de obras y acciones realizadas del informe financiero, así como para sugerir las obras del siguiente ejercicio.

En todas las sesiones se deberá dar cuenta del avance en la instrumentación y seguimiento del PMD y los Programas que de él se deriven.

Asimismo, en cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias se pueden presentar los resultados de las evaluaciones de los fondos federales.

Artículo 16.-La sesión no podrá llevarse a cabo sin la presencia de la persona titular de la Presidencia del COPLADEMUN.

Artículo 17.-Se convocará a las personas integrantes del COPLADEMUN, al menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante oficio signado por la persona titular de la Presidencia, señalando el día, la hora y la sede para sesionar, que podrá ser remitido de forma física o a través del correo electrónico institucional.

La convocatoria deberá acompañarse del orden del día de los asuntos a tratar y los anexos correspondientes.

Artículo 18.-Para que una reunión se considere legal, será necesario que concurran la mayoría simple de las personas integrantes del COPLADEMUN, es decir, deberán asistir la mitad más uno de las personas convocadas.

Artículo 19.-Las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones del COPLADEMUN se determinarán por la mayoría de los votos de las personas asistentes. En caso de empate en la votación, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.-Cuando una persona integrante del COPLADEMUN se ausente en el momento de la votación, su voto se tomará en cuenta en el sentido de la mayoría.

Artículo 21.-De ser necesario, se celebrarán sesiones extraordinarias bajo tres supuestos:

1. Cuando surja un asunto urgente en el municipio;
2. Cuando la mayoría de las personas integrantes del COPLADEMUN lo considere necesario; o
3. Cuando lo instruya la persona titular de la presidencia del COPLADEMUN.

En los supuestos anteriores se deberá de convocar con 24 horas de anticipación. En el supuesto que refiere la fracción II, se tendrá que adjuntar un escrito en el que se expongan los motivos que la origina.

Artículo 22.-En caso de que alguna de las personas integrantes del COPLADEMUN señaladas en el penúltimo párrafo del artículo 7 no pueda asistir a las sesiones convocadas, deberá comunicarlo oportunamente por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica del COPLADEMUN, informando la asistencia de su suplente.

Artículo 23.-Las sesiones deberán iniciar puntualmente en la hora establecida. Si han transcurrido 15 minutos y no se cuenta con el quorum legal para iniciar, se notificará a las personas integrantes presentes que la sesión se aplazará por el tiempo que estimen conveniente o, de lo contrario, se podrá realizar al siguiente día en que se citó.

Artículo 24.- Solo se podrá votar un asunto cuando éste haya sido plenamente discutido, tomándose el sentido de la votación por unanimidad o mayoría de votos, debiendo constar el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser suspendidas cuando el orden público sea alterado y se encuentre en riesgo la integridad de las personas integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 26.- Cuando por cuestiones de logísticas la persona Asesora Técnica del COPLADEMUN no pueda asistir de manera presencial a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá participar en estas a través de plataformas de videoconferencia.

Artículo 27.- Se levantará un acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria celebrada que deberá contener los asuntos tratados y los acuerdos tomados, posteriormente, deberá ser firmada por todas las personas integrantes del COPLADEMUN que hayan asistido.

# TÍTULO TERCERO TRANSPARENCIA

# CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACCIONES DE TRANSPARENCIA DEL COPLADEMUN

Artículo 28.- Las sesiones del COPLADEMUN se realizarán bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 29.- La información que derive de la aplicación de los presentes lineamientos, será tratada en los términos y condiciones fijados por la Ley de Protección de Datos Personas en Posesión de los Sujetos Obligados.

Artículo 30**. -** La documentación que se genere con motivo de las sesiones será pública y difundida de acuerdo con la normatividad en la materia.

# TRANSITORIOS

PRIMERO.-Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y estarán vigentes hasta el término de cada Administración Municipal.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79 fracción VIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 136 fracción VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.